

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

1ra Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 669

22 DE ABRIL DE 2021

Presentado por el representante *Aponte Rosario*

Referido a las Comisiones de lo Jurídico; y de Anti-Corrupción e Integridad Pública

LEY

Para enmendar el inciso 4 del Artículo 2, enmendar el Artículo 5, derogar el Artículo 3 y reenumerar los actuales Artículos 4, 5 y 6 de la Ley ~~Núm.~~ 178-2001, según enmendada, mejor conocida como "*Ley para Prohibir a los Secretarios del Depto. de Educación, Depto de Justicia, Depto de Hacienda y al Superintendente de la Policía Participar en Actividades Político-Partidistas*"; a los fines de convertir las prohibiciones de dicho estatuto en un delito grave sujeto a pena de reclusión, incluir la prohibición a subsecretarios o subcomisionados, y eliminar la excepción que permite al Gobernador de Puerto Rico autorizar a los funcionarios a participar en actividades políticas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley ~~Núm.~~ 178 de 21 de diciembre de 2001, según enmendada, reconoce en su exposición de motivos que la corrupción en el Gobierno es un mal social que ha aumentado en Puerto Rico. Añade, que para ese entonces en que fue aprobada dicha Ley, varios funcionarios del más alto nivel en el Gobierno fueron señalados, acusado y encarcelados por faltarle a la confianza a sus conciudadanos y aprovecharse de sus puestos para beneficio propio. De igual forma, sostiene que estos funcionarios adelantaban causas político partidistas ajenas a la función pública.

Al día de hoy, continúan los casos de corrupción de los más altos funcionarios públicos del país. Sin embargo, la Ley ~~Núm.~~ 178-2001, *supra*, carece de un mecanismo efectivo para disuadir las conductas y actividades que prohíbe. Por otro lado, ese mismo

estatuto permite que el Gobernador de Puerto Rico, con la recomendación del Director Ejecutivo de Ética, autorice a violentar las prohibiciones que establece el estatuto *la Ley*. Ello no permite que la misma Ley Núm. 178-2001, supra, cumpla su objetivo y facilita su evasión.

Por tanto, es meritorio reforzar la mencionada Ley con el fin de mantener que los altos funcionarios ejerzan sus funciones en el servicio público, lejos de influencias indebidas e intereses político partidistas. De esta forma evitamos que se pierda la poca confianza que el pueblo tiene en las instituciones gubernamentales, en específico en los departamentos a los que atañe esta Ley. A su vez, dirige la administración pública de dichas agencias a un ambiente de eficiencia y productividad, lejos de la politización y corrupción.

De conformidad con lo antes expuesto, y en aras de combatir la corrupción gubernamental, esta Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entiende necesario y apremiante robustecer las penalidades y eliminar las excepciones de aquellos funcionarios que utilicen sus posiciones para causas político partidistas ajenas a la pulcritud que deben permanecer en la función pública.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Se enmienda el título de la Ley 178-2001, según enmendada, para que lea

2 como sigue:

3 “Ley para Prohibir a los Secretarios del Depto. de Educación, Depto. de Justicia,

4 Depto. de Hacienda y al Superintendente de la Policía Comisionado del Negociado de la

5 Policía a Participar en Actividades Político-Partidistas”.

6 Artículo 1 2. -Se enmienda el inciso 4 del Artículo 2 de la Ley Núm. 178-2001,

7 según enmendada, para que lea como sigue:

8 “Se les prohíbe al Secretario a los Secretarios y Sub Secretarios del Departamento de

9 Justicia; al Secretario del Departamento de Educación; al Secretario del Departamento

10 de Hacienda, y al Superintendente Comisionado o Sub Comisionado del Negociado de la

1 Policía, a participar en las siguientes actividades políticas o relacionadas con partidos
 2 políticos:

3 1. ...

4 ...

5 4. No podrán participar en reuniones, tertulias, caminatas, mítines, asambleas,
 6 convenciones, u otros actos similares que sean organizados o financiados por partidos,
 7 candidatos a puestos políticos o funcionarios electos durante su incumbencia u
 8 organismos internos de partidos políticos o comités de acción política. *La mera presencia*
 9 *de un ~~funcionario~~, secretario o subsecretario, comisionado o subcomisionado en una actividad*
 10 *política organizada o financiada por partidos o aspirantes o candidatos a puestos políticos será*
 11 *ilegal. Esta prohibición le aplicará ya sea ocupando el puesto en propiedad o de forma interina.*
 12 *Además, le aplicará esta prohibición a cualquier subalterno de éstos que se les haya delegado*
 13 *autoridad para sustituirlos.*

14 Artículo 2 3.- Se deroga el Artículo 3 de la Ley Núm. 178-2001, según
 15 enmendada, y se reenumeran los actuales Artículos 4, 5 y 6, para que lea como sigue:

16 “Artículo [4] 3.- ...

17 Artículo [5] 4.- ...

18 Artículo [6] 5.- ... ”.

19 Artículo 3 4.- Se enmienda el nuevo Artículo 4, antes Artículo 5 de la Ley Núm.
 20 178-2001, según enmendada, para que lea como sigue:

21 “Artículo [5] 4 .-Todo funcionario secretario o subsecretario, comisionado o
 22 subcomisionado [al que le apliquen las disposiciones de esta Ley y] que viole[n las

1 **disposición sobre las contribuciones políticas]** cualquiera de las prohibiciones enumeradas
 2 en el Artículo 2 de este estatuto, incurrirá en delito grave, y convicta que fuere, será
 3 sancionado con una multa de ~~diez~~ cinco mil dólares ~~(\$10,000)~~ (\$5,000), **[no menor de**
 4 **\$1,000 ni mayor de \$5,000, a discreción del Tribunal,]** y **[se expondrá a]** con una pena de
 5 ~~reclusión por un término fijo de diez~~ reclusión por un término fijo de cinco (5) años, y ~~además, se expondrá a~~ además, se expondrá a las medidas
 6 ~~disciplinarias~~ disciplinarias de carácter administrativas incluyendo la amonestación,
 7 ~~suspensión~~ suspensión o destitución del cargo.

8 *Toda persona que viole las disposiciones del Artículo 2 de este estatuto no tendrá derecho*
 9 *a los beneficios de una sentencia suspendida, a salir en o libertad bajo palabra, o a disfrutar de los*
 10 *beneficios de algún programa de desvío, bonificaciones o alternativas a la reclusión reconocida en*
 11 *esta jurisdicción, debiendo cumplir en años naturales la totalidad de la pena impuesta. Se*
 12 *dispone, además, que la pena de reclusión que se imponga bajo esta Ley será cumplida*
 13 *consecutivamente con las impuestas bajo cualquier otra ley.*"

14 Artículo 4- 5.- Vigencia Separabilidad

15 ~~Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.~~

16 Si cualquier parte de esta ley es declarada inconstitucional, ello no afectará la efectividad y
 17 vigencia del resto de la ley.

18 Artículo 6.- Vigencia

19 Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.